

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

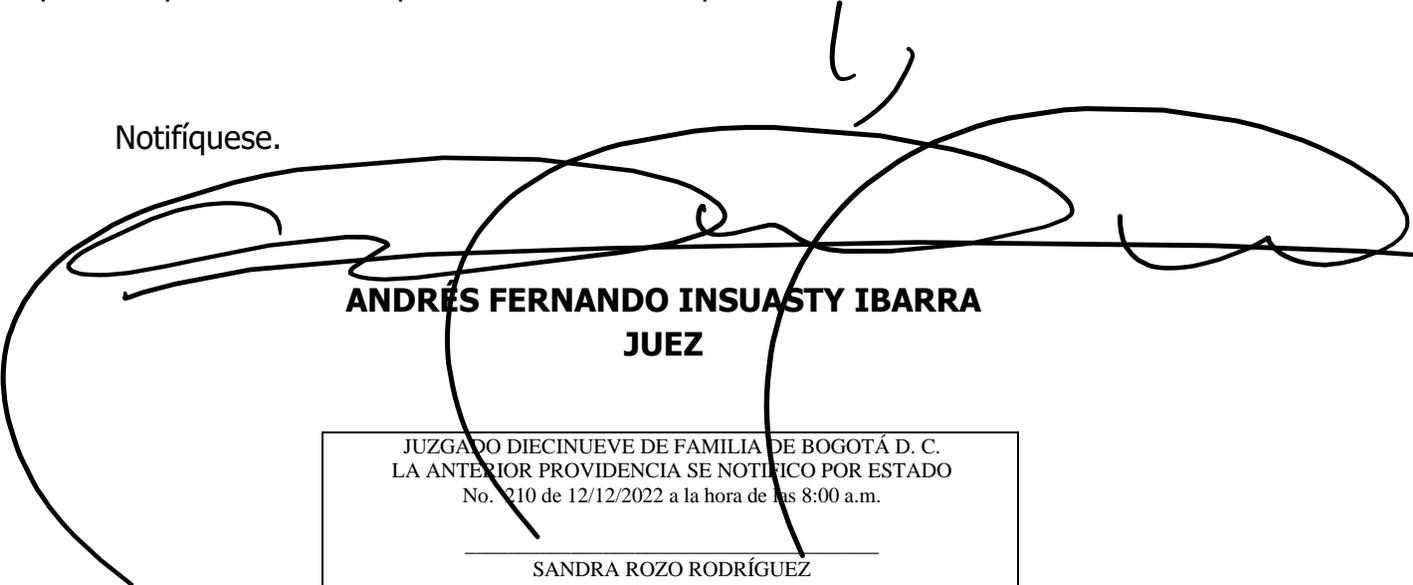
En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que hay lugar, téngase en cuenta que el término otorgado en auto anterior venció en silencio.

2. Así las cosas, teniendo en cuenta que existe Informe Pericial de Genética Forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que se concluyó que, "*JOSÉ HERIBERTO RAMOS CAJICA no se excluye como el padre biológico de GLORIA LUCIA BARBOSA*", siendo ésta prueba suficiente para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, que el Juzgado prescinde de practicar las demás pruebas solicitadas, y previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., CONCEDE a las partes el término común de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen procedan a alegar de conclusión.

3. Cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 210 de 12/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44783a3870615d1cb31f8b20ec778869ab44003934d71c29f7354cb4df76269**

Documento generado en 09/12/2022 01:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>